

Decreto N° 571/2000

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 14 de Julio de 2000

Boletín AFIP N° 38, Septiembre de 2000, página 1416

ASUNTO

Decreto N° 571/2000 - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, aprobado por el artículo 6° de la Ley N° 25.063 - Exenciones impositivas

Cantidad de Artículos: 4

Entrada en vigencia establecida por el artículo 3

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA -EXENCIONES IMPOSITIVAS-EMPRESAS DEL ESTADO-PRIVATIZACIONES

VISTO el Expediente N° 251.883/99 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, las disposiciones de la Ley N° 23.696 y la Ley N° 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 23.696 (LEY DE REFORMA DEL ESTADO.)

Que la norma citada en primer término, al declarar la emergencia de todo el sector público, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a tomar las decisiones pertinentes tendientes a que cese tal situación, facultándolo para proceder a la privatización, total o parcial, de las empresas, establecimientos, servicios, prestaciones u obras, que fueren de su propiedad.

Que el régimen dispuesto para la reforma del

Estado prevé, a los fines de su instrumentación, el otorgamiento de determinadas franquicias fiscales aplicables a las entidades comprendidas en el mismo, las que podrán ser dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación o, en su caso, en forma directa.

Que para la aplicación de los procedimientos y beneficios dispuestos, respecto de los organismos incluidos en el estado de emergencia, se requiere que los mismos sean declarados -sujetos a privatización- por ley del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, o resulten comprendidos en los Listados Anexos a la Ley N° 23.696.

Que la dificultosa situación financiera por la que atraviesan en general dichas entidades impide que puedan hacer frente, en tiempo y forma, a las diversas obligaciones fiscales derivadas de los tributos por los cuales se encuentran alcanzadas.

Que atento las circunstancias descritas, resulta necesario arbitrar las medidas pertinentes tendientes a evitar cualquier estado de conflicto que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las actividades de las empresas en cuestión en la etapa inmediata anterior a su privatización, resultando coherente con dichos objetivos eximir las del impuesto creado por la Ley N° 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 15 de la Ley N° 23.696.

Referencias Normativas:

- Ley N° 220696 Artículo N° 15 Ley N° 23696 (Listados Anexos)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Exímese del pago del gravamen establecido por la Ley N° 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 22.016, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

Referencias Normativas:

Ley N° 22016 Artículo N° 1

Textos Relacionados:

Ley N° 25063 (Observa el Título V de la Ley.) Ley N° 22016 Artículo N° 1 (Observa las entidades y organismos comprendidos.)

ARTICULO 2º - A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades y organismos respectivos, deberán acreditar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la circunstancia de encontrarse en proceso de privatización, total o parcial, en la forma y tiempo que la misma determine.

ARTICULO 3º - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los ejercicios cerrados con posterioridad a la entrada en vigencia del Título V de la Ley N° 25.063.

Referencias Normativas:

- Ley N° 25063

ARTICULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA. - Federico T. M. Storani. - José L. Machinea.